



O.C.S. N° 009

30/08/2018

VISTO : La presentación de aprobación de modificación de los alcances del Título de la carrera Tecnicatura en Energías Renovables aprobados por Resolución C.D.F.C.E.y N. N° 004/17 , actuaciones obrantes en Expte. S01-0001658/2015, y ;

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación fue solicitada por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) obrante en fojas 44, 45,y 46 del Expte. N° S01:0001658/2015

Que mediante R.C.D.F.C.E.y N. N° 360/15, homologada por Ordenanza del C.S. N°007/15 fue aprobado el Diseño Curricular de la carrera Tecnicatura en Energías Renovables.

Que las modificaciones fueron aprobadas por Resolución C.D.F.C.E.y N. N° 004/17 de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Que es competencia del Consejo Superior aprobar los Diseños Curriculares en todos los niveles, Art. 15, inc. a)

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha emitido dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del
29AGOSTO2018)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación de los alcances del título del Diseño Curricular de la carrera Tecnicatura en Energías Renovables que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

O.C.S.N° 010

30/08/2018

VISTO: El Expediente N° S01:0002290/17 mediante el cual se tramita la modificación de las Normas para la Confección de Diplomas. Modelos y Criterios para la Confección de Certificados Analíticos, y.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Rectorales N° 108/03 y 104/15; las Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación N° 988/13 y N° 2384/15, Título IV; y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) N° 22/09, N° 2 y 3/10; 10, 14 y 15/16, establecen las pautas para efectuar el trámite de titulación de los graduados universitarios.

Que los instrumentos legales mencionados regulan los criterios y datos mínimos de los Títulos, Diplomas y Certificados Analíticos.

Que en el Taller referido a: “Lineamientos para el Diseño Curricular, Títulos y Certificaciones en el Sistema Universitario”, a cargo de las autoridades de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, realizado el 20/04/17 en el marco de las Jornadas de actividades del CPRES Noroeste, en la Universidad Nacional de Catamarca, se aunaron criterios en la interpretación de la normativa sobre los procedimientos para la gestión de los Títulos, Diplomas y Certificados Analíticos.

Que los Secretarios Académicos de cada Facultad y de la Escuela de Arqueología, junto al Equipo Técnico de la Secretaría Académica y de Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca han tomado participación del mencionado Taller.

Que la Secretaría Académica y de Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca, concretó reuniones con todos los actores administrativos y de gestión, responsables de la gestión de Títulos, Diplomas y Certificados Analíticos a efectos de acordar el contenido y demás elementos constitutivos de los mismos.

Que es necesario ordenar y sistematizar los datos a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

Que ha tomado intervención la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior aconsejando aprobar la propuesta.

Que en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del día 29AGOS18)

ORDENA



ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Anexo de la Resolución Rectoral N° 0108/03 sobre “Normas para la Confección de Diplomas”, de conformidad a lo dispuesto en Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los “Modelos y Criterios para la Confección de Certificados Analíticos Finales” establecidos en el Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N 011

27/09/2018

VISTO: El Decreto del P.E.N N° 997/16 de fecha 07/09/2016 y la Decisión administrativa 1067/2016 de fecha 29/09/2016 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, actuaciones obrantes en Expte-S01:0000121/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 1° del Decreto referenciado en el visto, aprueba el RÉGIMEN DE VIÁTICOS, ALOJAMIENTO Y PASAJES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL), en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial.

Que por el artículo 11 se deroga expresamente el Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995, con excepción de sus artículos 15 y 16, el Decreto N° 1023 de fecha 10 de agosto de 2004 y el Decreto N° 1190 de fecha 07 de setiembre de 2004 y el artículo 2° del Decreto N° 713 de fecha 27 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa N° 75 de fecha 6 de marzo de 2012.

Que la Universidad Nacional de Catamarca, ante la falta de reglamentación específica de las comisiones al exterior, liquidaba viáticos conforme las pautas previstas en las normas expresamente derogadas.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 008/2008 y sus modificaciones, se reguló el Régimen de compensaciones y/o reintegro de viáticos, movilidad y alojamiento de todo el personal de la universidad solamente para comisiones de servicios dentro del territorio de la República.

Que tal como lo señala la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad mediante Dictamen N° 18 de fecha 22/02/2018 el Decreto del P.E.N. 997/16 no es de aplicación a las Universidades Nacionales, sin perjuicio que la Decisión

Administrativa 1067/16 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, menciona a los Rectores y Vice Rectores de las Universidades Nacionales, excediendo el ámbito de aplicación del Decreto 997/16.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es conveniente reglamentar lo atinente a las comisiones al exterior de las autoridades superiores de la UNCA adoptando las modalidades que detalla la decisión Administrativa 1067/16, ajustadas a las necesidades y realidad propia de esta Universidad.

Que atento a las disposiciones consagradas por el artículo 59 de la Ley de Educación Superior, las Universidades gozan de autarquía económica-financiera, pudiendo en consecuencia disponer sobre la forma y modo de uso de sus recursos.

Que es atribución del Consejo Superior dictar normas para el manejo descentralizado de los fondos, conforme lo dispuesto por el art. 15 inc. I) del Estatuto Universitario, como así también, el Rector puede resolver cualquier cuestión urgente de competencia del Consejo Superior Ad referéndum del mismo, poniendo la cuestión a consideración del Órgano en la primer Sesión Ordinaria inmediata siguiente (Art. 26 inc. j).

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad, mediante Dictamen N° 18/2018, que, por compartir los argumentos expuestos, forma parte integrante de la presente Resolución.

Que en virtud de la “Autonomía Universitaria” consagrada constitucionalmente en el art. 75 inc. 19 de la C.N., y por estrictas razones de urgencias, en virtud de las facultades estatutarias vigentes.

Que la Comisión de Reglamentaciones de este Cuerpo ha producido dictamen aconsejando aprobar la Resolución Rectoral N° 0019/2018 (Ad Referéndum del Consejo Superior)

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del
26SEPTIEMBRE2018)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el “Régimen de Comisiones al Extranjero” de las Autoridades Superiores de la Universidad Nacional de



Catamarca, conforme al Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia a partir de la fecha de firma de la presente.

ARTÍCULO 3º REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

O.C.S.Nº 012

18/10/2018

VISTO el Expediente Nº S01:0001219/2018 por el cual se tramita el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que el envío del presente Proyecto se realiza sobre la base de lo establecido por el artículo 15 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, referido a la atribución del Consejo Superior de aprobar el Presupuesto de la Universidad, y de acuerdo al artículo 26 inciso c) que asigna al Rector la conducción administrativa, económica y financiera de la Universidad.

Que el alcance del Proyecto se enmarca en la Recomendación Técnica del Sector Público Nº 1 emitida por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, como Marco Conceptual Contable para la Administración Pública, aprobada por la Disposición Nº 07/09 de la Contaduría General de la Nación.

Que, en virtud de constituir un eje fundamental de la gestión de este gobierno, es importante destacar que la elaboración de esta propuesta de ingresos y gastos se enmarca en las pautas establecidas por los Regímenes de Responsabilidad Fiscal Federal, cumpliendo con los indicadores exigidos de crecimiento del gasto primario, equilibrio financiero, y de endeudamiento (arts. 10, 19 y 21), respectivamente, de la Ley Nº 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-.

Que las asignaciones para la Universidad Nacional de Catamarca son las que se han fijado en la distribución de crédito presupuestario del año 2018, en la Planilla A y B Anexa al Art. 12 de la Ley Nº 27.431 del Presupuesto de la Administración Nacional, para las funciones de Educación y Cultura, y Ciencia y Técnica.

Que el presente Proyecto de Presupuesto ha sido confeccionado en un contexto macroeconómico de necesarias restricciones presupuestarias que, según información recibida desde la SPU, resulta indispensable implementar a fin de reducir el gasto público y procurar el equilibrio fiscal.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Económico Financieros de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión del 17OCTUBRE2018)

ORDENA

ARTICULO 1º: FIJAR en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, CIENTO SESENTA Y DOS (\$) 1.322.157.162,00) el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de la Universidad Nacional de Catamarca para el Ejercicio 2018 que se detallan en Anexo II, y anexos subsiguientes.

ARTICULO 2º: ESTIMAR en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, CIENTO SESENTA Y DOS (\$) 1.322.157.162,00) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de Catamarca, de acuerdo a los conceptos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Las distintas Unidades Administrativas y Académicas con apertura presupuestaria, deberán adoptar las medidas conducentes para ejecutar los créditos presupuestarios hasta los límites autorizados por la presente Ordenanza y de conformidad con las cuotas compromisos que fije la Secretaría Económico Financiera para todas las fuentes de financiamiento.

ARTICULO 4º: Todos los convenios que contemplen la utilización de créditos presupuestarios, correspondientes a la Administración Central o Unidades Académicas, previo a su celebración, deberán contar con autorización del Consejo Superior.



ARTICULO 5°: Establecer que la Planta Docente vigente para este ejercicio, será la aprobada en la O.C.S N° 004/2016.

ARTICULO 6°: AUTORIZAR al Rectorado de la Universidad a efectuar modificaciones y/o reestructuraciones a los créditos, hasta los límites autorizados por la presente ordenanza.

ARTICULO 7°: FACULTAR al Rectorado de la Universidad a incorporar los créditos correspondientes, como consecuencia de la asignación de nuevos recursos con destino específico no previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: El Rectorado de la Universidad podrá incorporar los créditos presupuestarios necesarios para hacer efectivos los incrementos salariales que se acuerden en las paritarias de orden nacional para el personal No Docente, Docente y Personal Superior.

ARTICULO 9°: FACULTAR a los Decanos de Facultad a modificar los créditos de los incisos 2, 3, 4 y 5 de sus respectivos presupuestos sin alterar el monto total asignado.

ARTICULO 10°: Teniendo en cuenta las escalas salariales vigentes, ningún agente Docente o No Docente de la Universidad podrá percibir por todo concepto una remuneración mayor a la que percibe el Rector de la UNCA.

ARTICULO 11°: DETERMINAR que los ingresos que se obtengan por los servicios prestados utilizando recursos humanos o materiales de la Universidad de conformidad con lo previsto por la O.C.S. N° 0012/1996 y resoluciones rectorales complementarias, deberán indefectiblemente computarse como recursos propios de la categoría programática correspondiente.

ARTICULO 12°: AUTORIZAR a la Dirección General Económico Financiera a ajustar los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 -Recursos Propios- de acuerdo a los montos efectivamente recaudados y los gastos rendidos.

ARTICULO 13°: Los créditos no ejecutados por las Unidades Académicas y de Administración en el ejercicio anterior, pasarán automáticamente al Presupuesto del año siguiente, como crédito remanente disponible en cada Unidad Ejecutora en Fuente de Financiamiento 12, 13, 14, 15, 16, 21 y 22.

ARTICULO 14°: FACULTAR a los Decanos de Facultad a disponer del crédito presupuestario asignado como Función 5:

Ciencia y Técnica, en los incisos 2, 3, 4 y 5 previa justificación del mismo.

ARTICULO 15°: Por Ley del Presupuesto de la Administración Nacional N° 27.431, se aprueba la Planilla "B" Anexa al Art. 12 de la mencionada ley, asignando la suma de \$ PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), que de ser percibidos serán destinados a la ejecución de obras a determinar conjuntamente entre el Rector y los Decanos de Facultad.

ARTICULO 16°: REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 013

22/11/2018

VISTO: El Expediente S01:0001972/2018 por el cual se tramita la modificación de la Ordenanza del Consejo Superior N° 002/2018, por la que se crea la carrera interinstitucional convenida de posgrado "Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación (MAGESTI) y, CONSIDERANDO:

Que este documento tiene como base el anexo de presentación e carrera que se envió a CONEAU en octubre de 2017.

Que todos los cambios realizados responden a requerimientos señalados oportunamente por CONEAU

Que todas las Facultades de Ingeniería del CODINOA participantes: Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Facultades de Ingeniería de las Universidades Nacionales de Salta y de Jujuy y la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca, han contribuido en la redacción del proyecto corregido.

Que se han subsanado todos los aspectos destacados en el informe de evaluación considerando no solo la Resolución Ministerial N° 160/11 sino también la 2385/15.

Que el informe de la Vistea sugiere corregir aspectos referidos al marco normativo, plan de estudios en relación a la oferta de asignaturas electivas, contenidos mínimos, bibliografía, carga horaria de actividades teóricas y prácticas.



Que se han incorporado actividades de investigación vinculadas a la carrera, sugerida en la evaluación y se ha detallado la infraestructura necesaria para el dictado de la carrera.

Que la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas ha participado en la redacción de las modificaciones sugeridas.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo, produciendo dictamen favorable

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Ordenanza del Consejo Superior N° 002/2018 en los aspectos señalados en el Considerando, de manera que quedan redactados tal como lo muestra el Anexo único que forma parte del presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2° .- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 014

22/11/2018

VISTO: La Resolución CDFH N° 055/18 que aprueba el Diseño Curricular del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Humanidades, y las actuaciones obrantes en Expediente S01:0001246/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita ante la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización universitaria la validez y reconocimiento oficial del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Trabajo Social.

Que desde ese organismo nacional se han realizado observaciones en el Diseño Curricular.

Que a través de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades N° 055 solicita a este Cuerpo

apruebe el texto actualizado del Ciclo de complementación curricular.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Ordenanza C.S.N° 011/2014 que aprueba el CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL dependiente de la Facultad de Humanidades, en los puntos que se explicitan en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el texto actualizado del Diseño Curricular del CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL que obra como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 015

22/11/2018

VISTO: El Expte. N° 1313/18 Implementación del Ciclo de Complementación Curricular de la Licenciatura en Seguridad de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho plan cuenta con la aprobación por Ordenanza

Que surge como respuesta a los requerimientos que establece la Resolución Ministerial N° 3246/2015, la que incluye al Título de Licenciado en Seguridad en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo a la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes.

Que los Planes de estudios deberán tener en cuenta los contenidos



curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Que tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación de Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2018, aprobó de forma unánime, por todos sus claustros, mediante Ordenanza N° 003/2018 C.D.F.D. la Implementación del Ciclo Complementario de Licenciatura en Seguridad, en conformidad a los requerimientos y recomendaciones del Comité de Pares Evaluadores de CONEAU.

Que conforme al Art 15, inc a) del Estatuto Universitario vigente, corresponde al Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de los niveles Pre Universitario y Universitario de Pre-Grado, Grado y Posgrado de Universidades y sus escuelas.

Que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo, dictaminando a favor de la aprobación del proyecto de referencia.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 21NOV18)

ORDENA

ARTÍCULO 1°. - CREAR el Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Seguridad de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Diseño Curricular del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Seguridad de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, formando parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación, para la tramitación pertinente.

ARTÍCULO 4.- REGISTRAR. Comunicar a las demás áreas de competencia. Cumplido, archivar. -

O.C.S.N° 016

22/11/2018

VISTO: La Resolución CD FCA N° 094/17 y la Ordenanza C.S. N° 0012/2010, que aprueba la modificación del Plan de Estudios de la carrera de posgrado Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas - MADEZAS (UNJU - UNSA - UNSE - UNCA - UNLAR - UNT), actuaciones obrantes en EXP-S01:0000723/2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CD FCA N° 094/17, la Facultad de Ciencias Agrarias solicita la aprobación del Nuevo Reglamento de la carrera de posgrado Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas - MADEZAS (UNJU - UNSA - UNSE - UNCA - UNLAR - UNT),.

Que en reunión del Comité Académico y del Comité Organizador de la Maestría en Zonas Áridas y Semiáridas, realizada en la ciudad de San Salvador de Jujuy el día 24FEB2017, se aprueban las modificaciones al Reglamento General de MADEZAS, los que deben ser convalidados por las Unidades Académicas y por el Consejo Superior de las universidades que integran la Maestría.

Que en virtud de lo dispuesto por el Comité Académico y el Comité Organizador de la Maestría en Zonas Áridas y Semiáridas, plasmado en el Acta N° 002/17, se hace necesario proponer al Consejo Superior la aprobación del nuevo Reglamento, y dejar sin efecto el actualmente vigente, aprobado por Resolución Facultad de Ciencias Agrarias N° 103/03 y por Ordenanza Consejo Superior 012/2010.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo ha producido dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)



ORDENA

ARTÍCULO 1°. DEROGAR el Reglamento de la carrera de Posgrado Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas - MADEZAS (UNJU – UNSA – UNSE – UNCA – UNLAR – UNT), aprobado por Resolución Facultad de Ciencias Agrarias N° 103/03 y por Ordenanza CS. N° 012/2010.

ARTÍCULO 2°. APROBAR el Nuevo Reglamento de la carrera de Posgrado Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas - MADEZAS (UNJU – UNSA – UNSE – UNCA – UNLAR – UNT), según lo actuado por el Comité Académico y el Comité Organizador en reunión realizada en la ciudad de San Salvador de Jujuy el día 24FEB2017, cuyos Anexos I, II, III Y IV y Apartados A, B, C, D, E, F, G y H, que integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar





R.C.S.N° 014

27/08/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La situación salarial universitaria nacional y los graves conflictos suscitados que producen un debilitamiento cuantitativo o cualitativo de la Educación Pública.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del 24AGOSTO2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° .- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

R.C.S.N° 015

01/08/2018

VISTO: El expediente N° S01:0000987/2018, mediante el cual el Sr. Rector eleva para tratamiento del Consejo Superior el “Proyecto de Creación del Consejo Social Consultivo de la Universidad Nacional de Catamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Catamarca se reconoce a sí misma como una Institución de Educación Superior que forma parte del Sistema de Universidades Públicas Argentinas y está plenamente comprometida con la sociedad a la cual pertenece y a la cual se debe.

Que es voluntad de la Universidad Nacional de Catamarca consolidar y acrecentar su compromiso social para afianzarse como una

universidad inclusiva, que asume el rol protagónico en la construcción de una sociedad en la que la educación, el conocimiento y los demás bienes culturales se construyen democráticamente.

Que la Universidad Nacional de Catamarca debe ser una herramienta de la sociedad para llevar adelante el desafío de construir estrategias que permitan avanzar hacia su desarrollo sostenible, colaborar a mejorar las condiciones de vida de los individuos que la conforman, así como también las relaciones entre ellos y con su entorno.

Que el art. 2) inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca establece como uno de los Objetivos fundamentales de la misma “Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas a las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional”

Que el art. 15), inciso s), del Estatuto, establece que corresponde al Consejo Superior: “Dar participación a entidades profesionales, de la producción, comercio, industria, de servicios y del trabajo, en temas de interés común, de vinculación y de inserción en el medio, mediante la constitución de Consejos Asesores de articulación y otras modalidades”.

Que la Ley de Educación Superior N°24.521, en su art 56) prevé la constitución en las Universidades de los denominados “Consejos sociales”, en el que estén representados distintos sectores e intereses de la comunidad local, con la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta.

Que, si bien la ley de Educación Superior establece que ese órgano debe estar previsto estatutariamente, lo que conlleva a la necesidad de que sea incorporado por una Asamblea Universitaria, nada impide su creación con carácter de Consultivo por parte de este Consejo Superior.



Que es necesario tener en cuenta las experiencias positivas en aquellas universidades que han implementado Consejos Sociales.

Que es necesario contar con un Reglamento para el funcionamiento del Consejo Social Consultivo de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que ha tomado intervención la Comisión de Reglamentaciones, proponiendo sugerencias al proyecto, y que fueron aprobadas en el plenario del Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del 11 JULIO 2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR la creación del Consejo Social Consultivo de la Universidad Nacional de Catamarca, cuyo Proyecto forma parte del ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Reglamento del Consejo Social Consultivo que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.Nº 016

30/08/2018

VISTO: EL Expediente S01:0000988/2018 por el que se tramita la propuesta del Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca sobre la elaboración del Plan Estratégico Institucional UNCA-2018 que permita pensar nuestra Universidad, su futuro a corto y mediano plazo, para integrarse mejor a un mundo de cambios acelerados, complejo, competitivo y global, y;
CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la revisión y actualización del Primer Plan Estratégico de la UNCA 2004, en función de los nuevos problemas y retos institucionales como así también a los cambiantes escenarios en que desarrolla su actividad.

Que como antecedente reciente de planificación institucional se encuentra el Marco Estratégico Base del Rectorado para el periodo de gobierno 2016-2020

Que, a partir de la culminación de la primera etapa de la evaluación institucional ante

la CONEAU, con la presentación del Informe de Autoevaluación Institucional, se cuenta con información actualizada de la UNCA, insumo relevante para este proceso.

Que en la búsqueda continua de la eficiencia y la eficacia del modelo de gestión, surge como imperativo potenciar la dimensión estratégica de la planificación y la dirección estratégica orientada a la calidad.

Que la planificación estratégica se concibe en una universidad, como un proceso participativo, sistemático, crítico y autocrítico e integral, estructurado en varios momentos o fases, que permite formular, ente otros, objetivos y estrategias en diferentes horizontes de tiempo, que necesita información externa e interna y responde a las demandas del entorno y de la propia institución, haciendo énfasis en el futuro institucional y en su construcción desde el presente.

Que el abordaje de este proceso contribuirá a la comprensión global de la complejidad de los actuales problemas de la universidad y su desarrollo institucional.

Que la Planificación Estratégica de la UNCA tiene como objetivos: a) Propiciar una reflexión que permita definir el desarrollo Institucional de la Universidad para el período 2018-2028; b) Formular objetivos, lineamientos estratégicos y diseñar las acciones que los permitan alcanzar; c) Garantizar en este proceso, la participación de los diferentes actores, claustros, unidades académicas y demás dependencias del Rectorado; d) Lograr consensos entre los diversos actores intervinientes, posibilitando una acción colectiva que defina hacia dónde quiere ir la institución en un lapso determinado, en función de su misión y visión definidas; f) Consolidar un documento para editar una publicación que condense el proceso de planificación y el Plan Estratégico Institucional UNCA 2018

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del 29 AGOSTO 2018)



RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la elaboración del Plan Estratégico Institucional UNCA 2018

ARTÍCULO 2º.- APROBAR las Pautas Metodológicas de la Planificación Estratégica 2018, que figura en el Anexo único de la presente

ARTÍCULO 3º.- ENCOMENDAR al Sr. Rector la conformación de las Comisiones que figuran en el Anexo.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. N° 017

30/08/2018

VISTO: El Expediente N° S01:0001160/17 “Solicita Reincorporación Docente Oscar Francisco Contreras, y.

CONSIDERANDO:

Que el docente Oscar Francisco CONTRERAS, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución Rectoral N° 0665/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 que rechaza el reclamo del pago de los salarios caídos, por los periodos marzo del año 2013 al mes de julio de 2017 inclusive, y pagos de los meses, julio, setiembre, octubre del año 2012, como también sueldo anual complementario de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y el primer semestre del año 2017, FONID (Fondo Nacional de Incentivo Docente), como así también la realización de aportes previsionales y los correspondientes a la cuota sindical por los cargos docentes que fuera reincorporado mediante Resolución Rectoral N° 0226 de fecha 08 de junio de 2017.

Que al plantar la vía recursiva, el docente Contreras, realiza argumentaciones respecto de la responsabilidad, derivada de la cesantía dispuesta la Universidad y que fuera dejada sin efecto por la Cámara de Apelaciones de Tucumán, mediante Sentencia de fecha 25 de octubre de 2016, entendiendo que negar el pago de los haberes caídos por no haber trabajado es responsabilidad exclusiva y excluyente del rectorado de la Universidad.

Que al examinar las consideraciones realizadas por el apelante, se desprende que el recurrente realiza una interpretación parcializada a tenor de lo resuelto

por la Cámara de Apelaciones de Tucumán, mediante Sentencia de fecha 25 de octubre de 2016, que también dispuso la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario sumarial.

En esa inteligencia, más allá que la Cámara haya determinado la supuesta ilegalidad del acto administrativo en lo que refiere a las normas procedimentales aplicables –que determinó el planteo de Queja por la Universidad-; en modo alguno el decisorio judicial puso en tela de juicio las faltas

Que le fueran imputadas al autor, razón por la cual ordenó la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario sumarial contra el agente Contreras.

Que no puede obviarse los motivos determinantes de la cesantía, derivadas de las prolongadas inasistencias que le fueran atribuidas a Contreras, y que deberán ser investigadas, tal como lo fuera resuelto por la Cámara de Apelaciones de Tucumán.

Que al estar pendiente la decisión definitiva sobre las faltas imputadas y en consecuencia, sobre la procedencia o improcedencia de la cesantía respecto de Contreras, no corresponde en esta instancia, proceder al pago de los salarios no percibidos en virtud de la medida ilegal separativa, conforme al criterio que sustenta el Alto Tribunal Superior de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Fallos 315: 1321; 308: 1795; 307: 1199; 1215; 308: 732).

En lo que se refiere al argumento que señala el apelante, que el Consejo Superior aún no se expidió respecto al planteo recursivo de la Resolución Rectoral N° 0326/2017 que dispuso instruir sumario administrativo en contra del Sr. Contreras, acorde a lo ordenado por la Cámara de Apelaciones de Tucumán de fecha 25 de octubre de 2016, ello no impide expedirse sobre esta cuestión al ser sometida a consideración, máxime si ya fue resuelta por Resolución Rectoral N° 0546/17, el recurso de reconsideración en contra de la decisión adoptada en el Art. 2º de la Resolución Rectoral N° 0326/2017

Que la Secretaría Legal y Técnica de esta Casa de Estudios, toma



intervención en estas actuaciones y emite el dictamen correspondiente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior mediante dictamen ratificatorio.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del día 29AGOS18)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Resolución Rectoral N° 0047 de fecha 26 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las áreas de competencia y al agente Docente. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 018

30/08/2018

VISTO: La presentación realizada por la Consejera Superior por el Claustro No docente , Sra. Ramona Tapia, sobre la aprobación del término NoDocente para designar al personal que desempeña tareas de apoyo técnico, administrativo, de servicios y de extensión que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias, actuaciones contenidas en el Expediente N°0000444/2016,y;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito universitario se designa a los trabajadores que no cumplen funciones docentes por medio de una negativa, como lo es el término no docente.

Que es un asunto de identidad al colectivo de trabajadores que comparten misma raigambre y pertenencia a un claustro.

Que la designación Nodocente es un término propio , único e identificatorio para los trabajadores de esta universidad siendo propicia y positiva su utilización.

Que la Federación Argentina del Trabajador de Universidades Argentinas y varios Consejos Superiores de Universidades Nacionales Argentinas ya han aprobado su utilización, por cuanto existe consenso institucional para la utilización de esta denominación .

Que ha tomado intervención la Comisión Reglamentaciones produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del 29AGOSTO2018)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- ESTABLECER el término NODOCENTE para designar al personal que desempeña tareas de apoyo técnico, administrativo, de servicios y de extensión que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias y en toda la documentación emanada por esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- PROPONER la incorporación de la denominación Nodocente cuando se propicie una futura modificación del Estatuto universitario

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las Facultades, Secretarías, Escuelas y dependencias de esta Universidad y a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Catamarca. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 019

30/08/2018

VISTO: El Expediente N° S01:0001408/15 “Solicitar Designación del Prof. Ramón Javier Trejo”, y.

CONSIDERANDO:

Que el peticionante recurre la Resolución Rectoral N° 0097 de fecha 14 de marzo de 2018 afirmando que su contenido no respeta las normas que debieron haberse utilizado el momento de su designación.

Que la designación debería haberse realizado conforme al artículo 114 del Estatuto del Docente, vigente a la época de esta designación que data del año 2011.

Que en definitiva el hecho fundante de este recurso es la incorrecta designación conforme al párrafo precedente.

Que en las resoluciones recurridas se afirma que no cabe la revisión por cuanto, si bien la resolución de designación se encontraba mal realizada conforme a la legislación indicada en el segundo párrafo, al momento de solicitarse su revisión ya se encontraba firme, y ejecutada íntegramente,



pues el cuestionamiento se realiza con posterioridad a la finalización de la relación jurídica entre el Docente y la Escuela Fray Mamerto Esquiú.

Que si bien el primer acto administrativo de designación fue incorrectamente fundado, ello no afecta su contenido en cuanto a la existencia de presunción de legitimidad otorgada por el artículo 12 de la ley 19.549, y el sistema de revisibilidad de los actos administrativos, dado que el vicio detectado y reconocido no le quita el carácter de regular al acto, podría haber sido corregido de oficio para evitar perjuicios graves al interesado.

Que esta facultad otorgada por el artículo 12 de la ley 19.549 que podría haber favorecido al Docente recurrente solo faculta a suspender los efectos del acto viciado, en el presente caso, los efectos del acto recurrido ya se encontraban concluidos al momento de interponerse el recurso, por lo que el remedio previsto en ese artículo 12° es de cumplimiento imposible por haber concluido sus efectos.

Que la previsión legal para corregir los actos administrativos regulares que adolecen de vicios se encuentra contemplada en los artículos 17° y 18° de la ley 19.549, remedio que el impugnante no propone.

Que Asesoría Letrada se ha expedido sobre lo peticionado por el agente, fundamentos de los dictámenes que se comparten, y que deben considerarse íntegramente de la presente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior emitiendo dictamen ratificatorio.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del día 29AGOS18)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Resolución Rectoral N° 0097 de fecha 14 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las áreas de competencia y al agente Docente. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 020

30/08/2018

VISTO: El Expediente S01-0000468/2018 por el que cual se tramita el convenio marco de Cooperación entre la UNCA y la Municipalidad de Tinogasta, Dpto. Tinogasta, provincia de Catamarca, y ;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, a efectos de posibilitar mayor eficacia en el logro de los fines propios, llevando adelante actividades relacionadas con la asistencia técnica, la transferencia de tecnología y servicios, así como de capacitación.

Que las disciplinas que podrá abarcar el presente convenio, son las que se desarrollan en la Universidad, más todas aquellas que tiendan a la formación de recursos humanos y a mejorar la calidad de vida de la comunidad de Tinogasta

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 065 de fecha 4 de abril de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del 29AGOSTO2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNCA Y LA MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA que figura como Anexo de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 021

30/08/2018

VISTO: El Expediente N° S-01:0000531/18 por el cual se tramita el Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura de la Nación y la Universidad Nacional de Catamarca, y.

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación y



asistencia técnica institucional entre las Partes tendientes a complementar esfuerzos para fortalecer un mejor cumplimiento de sus funciones, misiones y objetivos.

Que el convenio permitirá brindar un mejor servicio a la comunidad en sus respectivas áreas de influencias, en un todo de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 078 de fecha 12 de abril de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Políticas Universitarias del Consejo Superior mediante dictamen de fecha 09 de mayo de 2018.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del día
29AGOS2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura de la Nación y la Universidad Nacional de Catamarca, el que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 022

30/08/2018

VISTO:El Expediente N° S01 0001938/2014 mediante el cual la Señora ANA ISABEL ULLA DNI N° 30.375.870slicita revalida del Título de Nivel Superior Universitario obtenido en el Exterior con el Título de Contador Público Nacional de la carrera que se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad Nacional de Catamarca, y

CONSIDERANDO

Que el Art. 29 inc. K de la Ley de Educación Superior N° 24521 le otorga a las Universidades Nacionales la atribución de revalida títulos obtenidos en el extranjero.

Que la O.C.S. N° 010/98 reglamenta el régimen de reválida de títulos de nivel superior universitario o equivalente obtenidos en el exterior.

Que la citada Ordenanza establece que los solicitantes de reválida deben acreditar haber realizado estudios de nivel equivalente o superior a los que ofrece esta Universidad, como, asimismo, debe procurarse el otorgamiento de reválida para posibilitar el ejercicio de la profesión en el territorio nacional argentino.

Que por R.C.D.F.C.E. N° 070/17 se aprueba lo actuado por la Comisión de Revalida designada a tal efecto, la que expresa opinión favorable a la petición presentada por ANA SABEL ULLA, DNI N° 30.375.870.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior, emitiendo despacho favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario vigente.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

RESUELVE

ARTICULO 1°: OTORGAR la reválida del Título Extranjero Chartered Professional Accountant (CPA – Contador Público Profesional), expedido por el Consejo Profesional de Contadores Públicos de la Provincia de Manitoba – Canadá, a nombre de ANA ISABEL ULLA, DNI N° 30.375.870 como equivalente al título de Contador Público Nacional de la carrera que se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTICULO 2°: REGISTRAR. Notificar a los interesados y a las áreas intervinientes. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 023

27/09/2018

VISTO: El Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente en contra de la Resolución Rectoral N° 0613/2017, actuaciones contenidas en el Expediente N° S01:0000160/2015, y;

CONSIDERANDO

Que, al tratar el Recurso de Reconsideración contra la Resolución citada en el visto, se analizaron exhaustivamente todos cada uno de los argumentos defensivos planteados por el recurrente en el Dictamen de Secretaría Legal y Técnica 312/17 (fs. 444/447)

Que, la Resolución Rectoral N° 0119/18 ratificó la Resolución 0613/17 que



atribuye responsabilidad al recurrente por avalar en su carácter de titular de la escuela Preuniversitaria ENET N° 1 “Prof. Vicente García Aguilera”, en el cargo de maestro de Enseñanza Práctica una cantidad de horas docentes que no concuerdan con las indicadas por el nomenclador preuniversitario aprobado por Resolución Rectoral N° 0135/2012; “Que tal hecho es reconocido y refrendado por el mismo recurrente en Expte. 1949” al que se le otorga el carácter de error involuntario.

Por el segundo hecho imputado, se le atribuyó responsabilidad en la contratación de la empresa del Sr. Jorge Gardel para la construcción de una cisterna para agua en el predio donde funciona la Escuela ENET N° 1, conforme lo expone la resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración al señalar :” Que el recurrente obvió la presentación de un presupuesto y un pedido de autorización previa para la ejecución en el establecimiento educativo, faltando el procedimiento administrativo que debía seguir, y este argumento no es rebatido en el recurso en análisis” ; “ Que del análisis... no surge ninguna arbitrariedad, ni que se haya manipulado la verdad”; “Que no se observa que la voluntad de la administración hay estado viciada...”

Que por los argumentos sucintamente reseñados se ratificó la Resolución impugnada N° 0613/2017 concediendo el Recurso Jerárquico interpuesto, por ante el Consejo Superior, de lo que fue notificado personalmente el Ing. De Boeck el 28/03/18 (fs.458)

Que, radicadas las actuaciones en el Consejo Superior, se notificó al recurrente que disponía del plazo de cinco (5) días hábiles para ampliar o mejorar los fundamentos recursivos.

Que, haciendo uso del derecho conferido, a fs 463/466 el recurrente presenta escrito de ampliación

Qué Secretaría Legal y Técnica en una nueva intervención mediante dictamen N° 119/18 (fs.469), advierte que el recurrente reitera los argumentos expuestos en la oportunidad de recurrir, que nada agregan a lo sostenido defensivamente por el recurrente a lo largo de todo el proceso sumarial, los que fueran valorados al momento de resolver el Recurso de Reconsideración.

Que por esta razón Secretaría Legal y Técnica ratifica los dictámenes N° 162/17 y 312/17.

Que, en conclusión, el recurrente no ha podido desvirtuar los hechos y la prueba que sirvieron de sustento para que la Superioridad adoptara la sanción de cesantía, como así tampoco acreditar arbitrariedad o manipulación de la verdad fáctica, tal como pretende.

Que tampoco pudo demostrar que la administración, en uso de facultades reglamentarias haya obrado ilícitamente.

Que el Cuerpo por compartir expresamente los fundamentos vertidos en los dictámenes 162/17, 312/17 y 119/18, los que en honor a la brevedad deben tenerse por reproducidos en su totalidad y como formando parte de la presente, ratifica en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 0119/18 y rechaza en consecuencia el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente contra la Resolución Rectoral N° 0613/2017

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del consejo Superior conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Cuerpo (fs.470)

Que por lo expuesto, normas Estatutarias y legales en vigencia
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del
26SEPTIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 0119/2018.

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente contra la Resolución Rectoral n° 0613/2017 por todo lo considerado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al Ingeniero Carlos De Boeck la presente, haciéndole saber que podrá interponer el Recurso previsto en art. 32 de la LES en el plazo de treinta días hábiles computables a partir del día siguiente de la notificación

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar



VISTO: El Expediente N° 1553/18 mediante el cual se propone la designación del Ing. Agron. Edmundo José Adolfo Agüero DNI N° 8.043.998, como Profesor Extraordinario en la Categoría de Consulto, y.

CONSIDERANDO:

Que el Ing. Agron. Edmundo José Adolfo Agüero, ha iniciado su actividad académica en la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCA en el año 1975 y ha realizado su carrera docente hasta llegar al cargo de Profesor Titular en el año 2009.

Que a lo largo de su trayectoria académica ha realizado una prolifera actividad científica, siempre relacionada con la zootología agrícola. Ha dirigido y codirigido proyectos de investigación que han producido publicaciones nacionales e internacionales que contribuyeron al avance de los conocimientos del manejo integrado de plagas.

Que el Ing. Agüero es el creador de la Cátedra de Zootología Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCA. Fue el responsable de gestionar y dotar de equipamiento al actual laboratorio de Zootología Agrícola. En relación a la formación de recursos humanos, ha formado a todo el plantel de docentes investigadores que actualmente se desempeñan en la Cátedra de Zootología Agrícola.

Que ha desempeñado cargos trascendentes de gestión en el ámbito universitario y en el Áreas del Ministerio de Producción de la Provincia de Catamarca. Como Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias fue sensible a las demandas de la sociedad dando respuestas concretas a las mismas. En este sentido, ha promovido la creación de nuevas carreras de pregrado y de grado en el ámbito de la Unidad Académica. Se puso en funcionamiento a término la carrera Tecnicatura Universitaria en Emprendimientos Comunitarios Rurales, y hasta la actualidad se dicta con éxito la Tecnicatura Universitaria en Parques y Jardines y la novedosa carrera de Ingeniería de Paisajes, carrera de grado única en el país.

Que la formación de posgrado para el plantel docente de la Facultad de Ciencias Agrarias y para la Universidad Nacional de Catamarca fue prioritaria para su gestión. Consecuentemente, a principio de la década de 1990 se establece un convenio con la

Universidad de Las Villas, Cuba, y se pone en marcha la Maestría en Biotecnología y la Maestría en Desarrollo Sustentable. Simultáneamente se tiene en cuenta la formación pedagógica de los docentes investigadores de las carreras tecnológicas y, bajo el mismo convenio, se dicta la especialización en Docencia Universitaria en Disciplinas Tecnológicas, que se dicta con éxito hasta la actualidad y de la cual surgió la Maestría y el Doctorado en Docencia Universitaria en Disciplinas Tecnológicas.

Que la creación de estas carreras de grado fueron las impulsoras de la creación de Maestrías cooperativas en el ámbito de las Facultades de Agronomía del NOA, Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas, Maestría en Riego y Uso Agropecuario del Agua. Siempre atendiendo a la problemática del control de plagas, con especial atención al manejo integrado de las mismas, como medida de prevención al cuidado del medio ambiente, como jefe del Departamento de Sanidad Vegetal crea en ése ámbito el Insectario de la Provincia, para la cría de insectos benéficos e investigar la relación parásito huésped como herramienta del control biológico de plagas.

Que a nivel de gestión en el ámbito nacional se desempeñó como presidente del Consejo Regional del INTA Catamarca-La Rioja (desde febrero de 2009 a febrero de 2011) y ejerció la presidencia de AUDEAS (Asociación Universitaria de Enseñanza Agropecuaria Superior de la Argentina), Asociación que nuclea a los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias del País, (desde agosto de 1986 hasta 1988) En la actualidad se desempeña como coordinador del Programa de Extensión para el Desarrollo Integral del Cultivo de la vid (*Vitis Vinífera* L), con destino a la producción Orgánica o Agroecológica en la Localidad de Hualfín Departamento Belén de la Provincia de Catamarca. Promovido por la Facultad de Ciencias Agrarias UNCA.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior emitiendo despacho favorable a la propuesta.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.



Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 26SET18)
RESUELVE

ARTÍCULO 1º- DESIGNAR al Ing. Agron.
Edmundo José Adolfo Agüero DNI N°
8.043.998, como profesor extraordinario en la
Categoría de Consulto, en el cargo de profesor
Titular con Dedicación Simple, en la Facultad
de Ciencias Agrarias de la Universidad
Nacional de Catamarca, a partir de la fecha de
Toma de Posesión del cargo y por el termino de
tres (3) años.

ARTÍCULO 2º- REGISTRAR. Comunicar a las
áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 025

27/09/2018

VISTO: El Exp.1560/18 “Sra. Elena
Barrionuevo Interpone Recurso de
Reconsideración”, y.

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Elena Barrionuevo
interpuso Recurso de Reconsideración con
Jerárquico en Subsidio en contra de la
Resolución del Consejo Directivo de la Facultad
de Ciencias Agrarias N° 120/17.

Que este Recurso no fue
resuelto por el Consejo Directivo.

Que por imperio del Art. 88
del Decreto 1759/72, corresponde que este
Consejo Superior se avoque al tratamiento del
Recurso interpuesto.

Que la notificación a la
recurrente fue realizada con fecha 04 de mayo
de 2017, según fs. 5/6 el Recurso fue
interpuesto el día 7 de junio de 2017.

Que el Art. 84 del Dcto.
1759/72 concede un plazo de diez (10) días para
interponer el Recurso de Reconsideración.

Que el cómputo de los diez
(10) días determinados por este Art.84 arroja
que el plazo máximo para interponer el Recurso
de Reconsideración vencía el día 19 de mayo de
2017.

Que en consecuencia el
Recurso fue interpuesto de manera
extemporánea.

Que a los fines de mantener el
imperio del derecho, se analiza la existencia de

alguna arbitrariedad que justifique el modificar
un acto administrativo aunque este se encuentre
firme.

Que del reclamo de la
administrada de fs. 5/6 no surge la existencia de
arbitrariedad, ni se indica una violación concreta
de los derechos que considera vulnerados.

Que la recurrente indica una
situación anormal adoptada para beneficiarla,
“...y que la designación al cargo con dedicación
semiexclusiva compensaría la disminución del
sueldo y el déficit de horas de atención de la
biblioteca”.

Que de esta cita surge que no
existe un gravamen concreto que deba
corregirse.

Que la Secretaría Legal y
Técnica tuvo intervención en este expediente en
cumplimiento de lo determinado por el Art. 7 de
la Ley 19549.

Que la Comisión de Asuntos
Docentes de éste Consejo Superior se expidió
compartiendo el criterio sustentado por la
Secretaría Legal y Técnica.

Que el Consejo Superior en
uso de las atribuciones conferidas por el
Estatuto Universitario en su Art. 15º inciso n),
pues se trata de un recurso interpuesto en contra
de una Resolución de un Consejo Directivo de
Facultad.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 26SEPT18)
RESUELVE

ARTÍCULO 1º- DECLARAR extemporáneo el
Recurso de Reconsideración con Jerárquico en
Subsidio Interpuesto por la Sra. Elena Ester
Barrionuevo DNI N° 12.433.976 en contra de la
Resolución del Consejo Directivo de la Facultad
de Ciencias Agrarias N° 120/17.

ARTÍCULO 2º- NOTIFICAR a la recurrente y
de más áreas de competencia. Cumplido,
archivar.

R.C.S.N° 026

27/09/2018

VISTO: El Expte. S01:0000994/2018 por el
cual se tramita el Convenio Específico de
Cooperación entre la Universidad Nacional de



Catamarca y la Secretaría de Estado de Cultura de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objetivo contribuir con la formación, capacitación y participación en jornadas de diversa índole, de estudiantes y docentes de la Escuela de Arqueología en el ámbito organizativo de la Dirección Provincial de Antropología.

Que la Dirección Provincial de Antropología propone como ámbitos para la realización de las pasantías las instalaciones de la misma, laboratorios, reservorio, museos del interior de la provincia y Espacios Culturales a su cargo.

Que las actividades realizadas por los estudiantes serán supervisadas por docentes de las cátedras de la Escuela de Arqueología

Que la Universidad se compromete a través de la Escuela de Arqueología a otorgar el reconocimiento académico de las actividades realizadas por los alumnos en el marco del presente convenio.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 181 de fecha 12 de junio de 2018

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del
26SEPTIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA DE CATAMARCA**, que figura como Anexo de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N 027

27/09/2018

VISTO: El Expte. S-01:0000328/2017 por el cual se tramita el Convenio Marco de Cooperación y Complementación entre la Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por finalidad establecer un vínculo amistoso y profesional para la promoción de la educación universitaria, tendiente al mejoramiento del desarrollo económico, social, cultural y educativo de la región, por lo que consideran necesario actuar mancomunadamente para el logro de dichos fines.

Que el objetivo del Convenio es acordar un marco institucional que facilite la realización de actividades conjuntas en las diferentes áreas de actividad común entre ambas instituciones, tales como : capacitación, perfeccionamiento técnico profesional, utilización de instalaciones, implementación conjunta y coordinada de programas y proyectos especiales, creación y operación de instalaciones científicas y técnicas, intercambio de información y material bibliográfico de investigaciones y estudio, y toda otra que se considere de interés, todas ellas destinadas al cumplimiento de su propósito fundacional, manteniendo un canal de comunicación permanente que permita el buen desarrollo de las mismas.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del Dictamen N° 050 de fecha 22 de marzo de 2018

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del
26SEPTIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1° .- APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES Y LA UNIVERSIDAD**



NACIONAL DE CATAMARCA, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

R.C.S.N **028**
27/09/2018

VISTO: El Expte. S-01:0001333/2018 por el cual se tramita el Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Secretario de Estado Deportes de la provincia de Catamarca, y;

CONSIDERANDO

Que los convenios tienen por finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanentes entre las partes, a efectos de posibilitar la mayor eficacia en el logro de los fines propios de cada una de ellas

Que las partes se comprometen a aportar recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura que dispongan, en la medida de sus posibilidades.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 232 de fecha 10 de agosto de 2018

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del
26SEPTIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º .- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA , que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º .- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNVIERSIDA NACIONAL DE CATAMARCA Y LA SECRETARÍA DE



ESTADO DE DEPORTES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, que figura como Anexo II de la presente Resolución

ARTÍCULO 3º .- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.Nº 029 **18/10/2018**

VISTO: Los Artículos 13º y 24º del Reglamento Interno del Consejo Superior, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 0594/18 del día 16OCT18 se ha convocado a la Sesión Constitutiva del Consejo Superior para el periodo 2018-2020.

Que el Artículo 24º del Reglamento Interno del Consejo Superior establece que en la primera Sesión Ordinaria el Cuerpo debe determinar los días y horas en que deba reunirse.

Que el Artículo 13º del Reglamento citado indica que "...cuando el Rector o Vicerector a cargo del Rectorado se encuentren impedidos de asistir a las sesiones del Cuerpo será reemplazado únicamente por un Decano...a tal efecto el Consejo Superior deberá determinar el orden en que los Decanos habrán de reemplazar".

Que es pertinente efectuar la entrega de Diplomas que acrediten su condición a los Señores Consejeros electos para el periodo 2018-2020.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Diplomas que acrediten su condición a los Señores Consejeros Superiores electos y proclamados para integrar el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca para el periodo 2018-2020.

ARTÍCULO 2º.- FIJAR día de Sesiones Ordinarias para el periodo 01OCT2018-30SEP2020, el primero y el tercer miércoles de cada mes a horas 19:00 en la Sala del Auditorio N° 2 (aulas comunes) del Compus Universitario, sita en calle Maestro Quiroga S/N de la Ciudad



Capital de la Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR el orden de reemplazo del Señor Presidente del Consejo Superior de conformidad al Art. 13° de su Reglamento Interno, de la manera que sigue:

Orden de Reemplazo Decano Facultad

1°	Mgter. Patricia Breppe	Humanidades
2°	Dr. Omar Barrionuevo	Cs. De la Salud
3°	C.P.N Beatriz Maza	Cs. Económicas
4°	Mgter. Susana Martínez	Cs. Exactas y Nat.
5°	Ing. Oscar Arellano	Cs. Agrarias
6°	Dr. Gonzalo Salerno	Derecho.

ARTÍCULO 4°.- CONFORMAR las Comisiones previstas en el Art. 35 del Reglamento Interno del Consejo Superior conforme a los anexos I, II, III, IV, V que forman parte del presente Acto Administrativo.

R.C.S.N° 030

22/11/2018

VISTO el pedido presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de esta Universidad, elevando la propuesta Académica de la carrera “MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN” (MAGESTI), actuaciones obrantes en Expediente S01:0001972/2018, y;

CONSIDERANDO

Que la carrera “MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN” (MAGESTI), se aprobó según Ordenanza C.S. N° 002/2018.

Que resulta necesario aprobar la Comisión Académica de la Carrera mencionada, conformada por un representante de cada Unidad Académica integrante del proyecto, según lo requerido en el informe emitido por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR la Comisión Académica de la Carrera de Posgrado Interinstitucional convenida “MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN” (MAGESTI), la que estará conformada por:

Dr. ANTONIO ARCIENAGA MORALES (Director-Universidad Nacional de Salta)

Dr. JULIO RODRIGUEZ REY (Codirector-Universidad Nacional de Tucumán)

Mgter. CLAUDIA VALDIVIEZO (Miembro de Comisión-Universidad Nacional de Jujuy)

Mgter. GLORIA DEL VALLE LOPEZ (Miembro de Comisión-Universidad Nacional de Catamarca)

Dra. NORMA BEATRIZ FERNANDEZ (Miembro de Comisión- Universidad Nacional de Sgo del Estero)

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N°

031

22/11/2018

VISTO: La solicitud de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a los fines de otorgar subsidios destinados a la financiación de los proyectos de Investigación y Desarrollo en ejecución, actuaciones que obran en Expediente S01:0001585/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Investigación y la Secretaría de Ciencia y Tecnología, han acordado solicitar al Consejo Superior se otorgue los subsidios de financiamiento de los proyectos de investigación y desarrollo (PID) en ejecución, según acta de fecha 29/08/2018 conformada por todos los Consejeros de Investigación de las diferentes Unidades Académicas.

Que la actividad desarrollada por la Secretaría se enmarca en la Línea Estratégica 2.2 Promoción de la Investigación, Programa 2.2.1. Fortalecimientos de la Investigación, Subprograma 2.2.1.1. Gestión de Proyectos y Subsidios de I+D de la Universidad.

Que todos los proyectos a financiar han sido evaluados bajo los conceptos de informes de avance o finales según correspondía.

Que con posterioridad a la evaluación de los informes de avance y/o finales, se aplicaron los criterios de asignación de



subsidios por parte del Consejo de Investigación, y se procedió a solicitar la financiación correspondiente a: 1) Proyectos Inicio 2015 4to. Año de Financiamiento; 2) Proyectos Inicio 2016 3er. Año de Financiamiento; 3) proyectos Inicio 2017 2do. Año de Financiamiento y 4) Proyectos Inicio 2018 1er. Año de Financiamiento

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Catamarca ha elaborado un Plan de financiamiento para los proyectos acreditados, teniendo como base la asignación presupuestaria de la Secretaría.

Que los proyectos tienen como fecha de ejecución efectiva el 1 de enero de cada año calendario; en consecuencia, la Secretaría de Ciencia y Tecnología y el Consejo de Investigación, han acordado solicitar se reconozca retroactivamente los comprobantes a partir del 01 de enero de 2018.

Que resulta necesario antes de efectivizar el subsidio correspondiente verificar la situación académica del director y del sub-director quienes deberán revestir en calidad de docentes activos para poder percibir el mismo.

Que previo a ello la Secretaría Económico financiera deberá certificar que los proyectos que se financian no adeudan rendiciones de cuentas alguna.

Que será de aplicación las Ordenanzas del Consejo Superior N° 004/1990 y 007/2012.

Que han tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financiero de este Cuerpo, produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR en concepto de subsidios de Investigación y Desarrollo la suma total de pesos DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL (\$ 2.182.000) conforme se detallan en los Anexos adjuntos: Anexo I: Proyectos 2015 (4to año de financiamiento), por pesos CIENTO CUATRO

MIL (\$ 104.000) , Anexo II: Proyectos Inicio 2016, (3er. Año de Financiamiento) por pesos NOVECIENTOS OCHO MIL (\$ 908.000); Anexo III: Proyectos Inicio 2017 (2do. Año de Financiamiento) por pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) y Anexo IV: Proyectos Inicio 2018 (1er. Año de Financiamiento) por pesos NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$ 920.000).

ARTÍCULO 2°.- Los subsidios serán liquidados a nombre del Director del Proyecto de I+D. En caso de ausencia temporaria, definitiva o la jubilación del Director, se faculta al Sr. Rector a emitir el respectivo Acto administrativo sin la intervención de este Consejo, previo informe de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, mediante el cual se autorice que la liquidación pertinente se efectúe a nombre del Co-Director o nuevo director de proyecto.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER retroactivamente el 1 de enero de 2018 los comprobantes que se presenten en las rendiciones de cuenta de los subsidios de los proyectos en ejecución de acuerdo a los Anexos I.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que serán de aplicación sobre los Sres. Directores de Proyectos de I+D las normas de rendición de cuentas aprobadas en el marco del Reglamento General de proyectos de Investigación y Desarrollo para la Universidad Nacional de Catamarca, aprobado por el Consejo Superior por Ordenanza N° 007/2012 y la Ordenanza del Consejo Superior N° 004/1990.

ARTÍCULO 5°.- IMPUTAR los gastos que demande la financiación de los proyectos al presupuesto de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, año 2018.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 032

22/11/2018

VISTO: El Expte. N° 1058/18 Mediante el cual la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA eleva a consideración del Consejo Superior la propuesta de prórroga del Plan de Estudio 2014 de la Carrera de Licenciatura en Química, aprobado por O.C.S. N° 021/2014, solicitada por alumnos de la citada carrera, y.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en la O.C.S.N° 007/11 en el cronograma de caducidad



detallado, en el plan de estudios 2004 de la Carrera de Licenciatura en Química, finalizó el 31 de marzo de 2017.

Que los alumnos solicitantes se encuentran en la etapa final de su carrera y por motivos de índole laboral y familiar, no pudieron completar sus estudios hasta la fecha de vencimiento.

Que la prórroga del Plan de Estudio 2004 de la Carrera de Licenciatura en Química ha sido aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales mediante R.C.D.F.C.E. y N. N° 020/18.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha tomado intervención en el trámite, emitiendo despacho favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En sesión ordinaria del día 21NOV18)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR la prórroga del Plan de Estudios 2004 de la Carrera de Licenciatura en Química, hasta el 31 de Julio del año 2021.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se responsabiliza por el dictado de la Carrera Licenciatura en Química –Plan 2014- aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 033 **22/11/2018**

VISTO: El Expte. N° 1312/18 Plan de Transición para Implementación del Nuevo Plan de Estudios Año 2018 de la Carrera de Abogacía, y.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Ordenanza CS.N° 007/2018, aprobó el Plan de Estudios 2.018 para la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2018, aprobando el Reglamento General de Concursos para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Nacional de Catamarca.

Que es necesario implementar el Plan de Transición entre el Plan de Estudio 1.991 y el Plan 2.018, a los fines de proporcionar a los alumnos y a las cátedras las garantías para el normal desenvolvimiento académico hasta tanto se mantenga en vigencia el Plan de Estudio anterior conforme a lo

detallado en el Anexo Unico que forma parte de la presente.

Que el nuevo plan cumple con todas las exigencias previstas por el Ministerio de Educación de la Nación

Que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo, dictaminando a favor de la aprobación del proyecto de referencia.

Que en uso de las facultades conferidas por el

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del día 21NOV18)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - APROBAR el Plan de Transición para la implementación del Plan de Estudio 2018 de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca conforme figura en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación, para la tramitación pertinente.

ARTÍCULO 3.- REGISTRAR. Comunicar a las demás áreas de competencia. Cumplido, archivar. -

R.C.S.N° 034 **22/11/2018**

VISTO: La propuesta formulada por la Escuela de Arqueología para conformar el Jurado de Evaluación para el concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Profesor Concursado Adjunto con dedicación Simple en la cátedra: Antropología General del Ciclo Básico Común de sus Licenciaturas, cuyo llamado se dispuso por R.C.S. N° 002/2018, actuaciones obrantes en el Expte. S01:0001852/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que los miembros propuestos para integrar dicho jurado reúnen las condiciones establecidas en la normativa fijada en el Capítulo III de los Jurados - O.C.S.N. 012/2015 - del Reglamento General de Concursos para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Nacional de Catamarca.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo, advirtiendo que, en el Artículo 1° del proyecto de Resolución el Miembro Complementario



Docente no fue designado por el Gremio Docente de acuerdo a los plazos (5 días) establecidos en la normativa vigente y en la documentación que obra en el expediente, por lo cual sugiere la modificación expresada, continuando con el trámite correspondiente de concurso.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros del Jurado que intervendrán en la evaluación del Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Profesor Concursado Adjunto con Dedicación Simple en la cátedra Antropología General del Ciclo Básico Común de la Escuela de Arqueología, que estará integrado por:

MIEMBROS TITULARES

- PROF.DRA. PATRICIA ELENA ARENAS – DNI N° 6.726.767
(UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN)
- PROF.DRA. GUILLERMINA ESPÓSITO – DNI N° 25.750.028
(UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA)
- PROF. RODOLFO EZEQUIEL GRISENDI – DNI N° 28.272.365
(UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA)

MIEMBROS SUPLENTES

- PROF. MGTER. RODOLFO DANTE CRUZ – DNI N° 16.834.766
(UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA)
- PROF. LIC. LAURA ROMINA RODA – DNI N° 29.311.863
(UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA)

ARTÍCULO 2° DEJAR constancia que no se designa:

-Miembro Complementario Estudiante: por falta de nominación del Centro de Estudiantes de la Escuela de Arqueología

-Miembro Complementario Egresado: por no registrarse la existencia de un Centro, Asociación reconocida o Consejo Profesional que lo proponga

-Miembro Complementario Docente: por lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar al as áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 035

22/11/2018

VISTO: El Exp S01:0001296/2016 Ref. Exp. N° 1863/2011 “Solicita designación de la Prof. Katia Valeria Reartes, y ;

CONSIDERANDO

Que a fs. 58 se concedió el recurso jerárquico contra la Resolución Rectoral N° 0233 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que según surge del informe a fs. 48 el recurso originario de este proceso recursivo fue interpuesto de manera extemporánea.

Que la Resolución Rectoral N° 0233/18 reconoce la existencia de una incorrecta designación de la docente en referencia al límite temporal.

Que aquella resolución de designación incorrecta al momento de solicitarse su revisión ya se encontraba firme, y ejecutada íntegramente, pues el cuestionamiento se realiza con posterioridad a la finalización de la relación jurídica entre la Docente y la Escuela F.M.E.

Que existe presunción de legitimidad por el artículo 12 de la ley 19549

Que esta ley 19549 también nos determina el sistema de revisibilidad de los actos administrativos, dado que el vicio detectado y reconocido no le quita el carácter de regular al acto.

Que la previsión legal para corregir los actos administrativos regulares que adolecen de vicios se encuentra contemplada en los artículos 17 y 18 de la ley 19.549, remedio que el impugnante no propone.

Que, al haberse consumado y cumplido totalmente aquellos actos administrativos protegidos por la citada presunción de legitimidad, no corresponde que en esta instancia se modifique aquel acto concluido, máxime cuando el recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea.



Que asesoría letrada se ha expedido sobre lo peticionado por el agente, fundamentos de los dictámenes que se comparten, y que deben considerarse integrantes de la presente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 inciso n) del Estatuto universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1° RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Rectoral N° 0233 de fecha 10 de mayo de 2018

ARTÍCULO 2° NOTIFICAR a la docente Prof. Katia Valeria Reartes, haciéndole saber que podrá interponer Recurso previsto en el Art. 32 de la Ley de Educación Superior, en el plazo de treinta días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

R.C.S.N° 036

22/11/2018

VISTO: El Expediente S-01:0001161/2018 por el cual se tramita el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Cámara Argentina de la Construcción, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por finalidad establecer lazos de cooperación entre las partes, a efectos de posibilitar la mayor eficacia en el logro de los fines de cada una de ellas.

Que las actividades específicas que se acuerden como consecuencia de este convenio marco de cooperación serán explicitadas en actas, proyectos o convenios específicos.

Que, para cada una de las actividades específicas, cada una de las partes designará un coordinador.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 210 de fecha 06 de julio de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por del Estatuto universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNVIERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 037

22/11/2018

VISTO: El expediente S-01:0000247/2018 por el cual se tramita el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria **CONSIDERANDO:**

Que el presente convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre LA UNIVERSIDAD y EL INTA en actividades de cooperación científica, técnica y académica e investigación agropecuaria local y regional en el ámbito de la provincia de Catamarca.

Que ambas instituciones valorizan la labor interdisciplinaria y las acciones coordinadas ente instituciones de una misma región, para un adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles.

Que es objetivo principal de la UNCA, formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu científico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y mejorar el medio ambiente.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N°053 de fecha 22 de marzo de 2018



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior



2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

Que dictaminó la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por del Estatuto universitario vigente

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 21NOVIEMBRE2018)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR, comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.